El Liberal

ÓRGANO DEMOCRATICO DE LA ISLA DE MENORCA.

AÑO I. Mahon, lunes, 4 de Julio de 1881. N.° 4.

EL LIBERAL

Órgano democrático de la isla de Menorca.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

Precios de suscricion

	Peset.s
En toda la isla, un mes. . . .	1'50
En el resto de España, trimestre.	5'00
Ultramar, un año.	30'00
Extranjero, id.	48'00
Repúblicas Hispano-Americanas, id.	48'00

Puntos de suscricion

En *Mahon*; en la Redaccion y Administracion de este periódico, calle de la Iglesia n.° 7.
Alayor: D. Ramon N. Pons.
Mercadal: D. Bartolomé Torres.
Ferrerias: D. Juan Allés.
Ciudadela: D. Salvador Fábregues, imprenta.

Precios de los anuncios

En la primera plana y gacetillas. . . 25 cénts. línea.
En la cuarta plana. 12 1[2 —
Comunicados. . . . . 25 —
Rebaja proporcionada al número de inserciones.
Los suscritores á mitad de precio.

Corresponsales en España y en el Extranjero para anuncios y comunicados.

MADRID: Agencia Escamez, Preciados, 35.
BARCELONA: D. Cayetano Cornet y Mas, Arolas, 5, entresuelo.
— Sres. Roldó y Compañía, Escudillers, 41.
NEW-YORK: D. Antonio Taltavull, P. O. Box 1356.
PARÍS: D. Federico de la Vega, rue Richelieu, 92.
LÓNDRES: MM. G. L. Daube et C.°, 130 Fleet Street.

LA PROTESTA
DE LOS CONSERVADORES

Ellos le llaman *Declaracion*; pero es una verdadera protesta, cuya gravedad y cuya importancia no debemos desconocer. Aunque los diputados y senadores del partido no la hayan suscrito,--porque si se hubiera tratado de firmarla, muchos se habrian negado á hacerlo,--la falta de ese requisito no disminuye su alcance. Se sabe que es obra de aquella misma pluma con que se escribió el manifiesto de Manzanares en 1854 y se sabe que el señor Cánovas, su autor, la ha consultado á los prohombres de la hueste. Los órganos que ésta tiene en la prensa la han dado á luz sin reservas de ningun género. Ese documento no puede tener mayor autoridad de la que todas estas circunstancias le atribuyen.

Pero, ¿qué dice ese documento? Nuestros lectores sentirán impaciencia por conocerlo y vamos á trascribirlo en seguida. Hélo aquí:

«Declaracion

»La *Gaceta* de hoy publica el anunciado decreto disolviendo las Córtes, sin haber sido siquiera presentados los presupuestos correspondientes al año económico de 1.° de julio de 1881 á 30 de junio de 1882, ni haber fijado por el mismo período de tiempo las fuerzas de mar y tierra, segun exigen los artículos 85 y 88 de la Constitucion del Estado.

»Monárquicos ante todo, nos sometemos por completo y resignadamente á este indudable golpe de Estado, aconsejado á S. M. el rey por sus ministros responsables, á sabiendas de que, por virtud de dicho Consejo, se extralimita la potestad real de sus derechos y de sus funciones constitucionales.

»La protesta y áun la resistencia á satisfacer las obligaciones que ilegalmente se impondrán al país desde el próximo 30 de junio en adelante, serian legítimas, pero á los monárquicos como nosotros, ni lo uno ni lo otro les consienten sus inmutables convicciones.

»No pueden ménos de ver, sin embargo, con profundo dolor, que se suspende hoy, sin derecho y sin razon alguna, el régimen constitucional, por el cual tantos sacrificios han hecho la augusta dinastía que nos rige y la nacion.

»No podemos ya terminar estas líneas diciendo ¡*viva la Constitucion*! pues que la Constitucion está por ahora muerta, y precisamente á manos de los titulados *constitucionales;* pero, como siempre, podemos y queremos gritar: ¡*Viva el rey!*»

De los cuatro párrafos que contiene este documento, el mas grave y el mas importante es el segundo, donde se supone que «la corona ha dado un golpe de Estado, extralimitándose de sus derechos y de sus funciones constitucionales.» Y, ó nosotros no entendemos el castellano del Sr. Cánovas, que esta vez ha resultado muy claro, ó esas líneas contienen un ataque al trono.

Véase por qué. El trono es el guardador y custodio de la Constitucion, segun las doctrinas monárquico constitucionales admitidas como base de nuestro régimen político. Los conservadores parten de este supuesto, y dicen á la corona que ha llevado á cabo una infraccion constitucional. Pues bien; ó con esto quieren decir que la corona no ha interpretado bien los preceptos de nuestro Código político, ó quieren decir que, á pesar de que era clara la infraccion, se ha asociado á ella y acaba de dar un golpe de Estado.

En términos mas concretos todavía, el cargo se reduce á suponer los conservadores, que quien tiene el deber de conservar y guardar las leyes, por error de inteligencia ó por error de su voluntad, se ha asociado, aceptándola y aprobándola á una violacion de la mas alta de las leyes, de la ley fundamental.

Esto es en el fondo, lo que dice la protesta. A esto debemos observar que los conservadores se presentan en ella como son, empleando, cuatro meses despues de dejar el poder, un lenguaje que aquí nadie habia usado ni en el Parlamento, ni en la prensa desde 1875.

Si ese lenguaje se hubiera empleado en el Parlamento, el conde de Toreno, que para tales casos lo tenia el Sr. Cánovas en el alto sitial, habria impedido que continuara hablando el diputado que así se expresase.

Si ese lenguaje se hubiera empleado en la prensa el fiscal de imprenta, que para tales casos lo tenia el Sr. Cánovas en su puesto, habria denunciado al periódico que lo empleara.

Pero dejan los conservadores el poder, y ahí lo tiene el país, dirigiendo á las instituciones los mas graves cargos y usando las armas que ellos vedaron á todo el mundo. En esa protesta no falta nada, ni el ataque, porque la acusacion á los altos poderes es clarísima; ni la amenaza, porque se declara legítima la resistencia contra el golpe de Estado, y la resistencia contra un golpe de Estado se llama en el lenguaje político revolucion.

Cuatro meses fuera del poder han hecho hablar á los conservadores un lenguaje que ántes de su caida sólo se leia en las hojas clandestinas circuladas por nuestro país.

Ese rasgo caracteriza y retrata á los amigos del Sr. Cánovas.

(El Liberal, de Madrid.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Convocado el cuerpo electoral para las elecciones generales de diputados y senadores que han de verificarse por consecuencia de la disolucion de las últimas Córtes, el gobierno, siguiendo la costumbre establecida, se considera en el deber de manifestar á V. S. cuales son sus propósitos, por mas que, patentes en las últimas elecciones municipales, sea casi innecesario dar á V. S. nuevas ni extensas instrucciones.

El gobierno, que ha recibido toda clase de escitaciones para que revisara las listas electorales, encerrandose en el texto escrito de la ley, ha demostrado una vez mas con esto su respeto hácia la libertad electoral.

Sean cuales fueren los abusos cometidos al tiempo de la formacion del censo y de las listas; sea mas ó ménos correcta la constitucion de las juntas inspectoras; sean, en fin, mas ó ménos desventajosas las condiciones en que por estas causas han de concurrir á la lucha algunos partidos, el gobierno está decidido á que la legalidad electoral se acepte tal como se encuentra establecida, y á que los vicios de que pueda adolecer no sirvan de pretesto para cometer nuevos abusos ni violencias al tiempo de llevarse á cabo las elecciones. Las trasgresiones de la ley no se justifican, ni se disculpan siquiera, porque tiendan á inutilizar abusos anteriores; puedan ser objeto de los procedimientos criminales que en su dia acuerde el Congreso, si su índole es tal que afecten á la esencia de la eleccion, ó que den lugar al ejercicio de la accion pública ante los tribunales competentes; pero no es lícito contestar al abuso con el abuso, á la ilegalidad con la ilegalidad, al delito con el delito.

Representante V. S. del gobierno, y en íntimo contacto con los ayuntamientos, acreditará todo su celo, su discrecion y su rectitud, si evita las violencias que suelen ser consecuencia de las pasiones políticas, y con mas verdad aún de los intereses locales, poniendo singular vigilancia en las pequeñas poblaciones, donde la administracion suele hacer á veces oficios de tiranía.

El complemento de estas indicaciones puede V. S. encontrarlo en la circular de 17 de Febrero, en que el gobierno anunció la política que se proponia seguir en esta como en las demas cuestiones: pero no por esto huelga llamar la atencion de V. S. para que á su vez lo haga respecto de todos sus subordinados en los distintos órdenes de la jerarquía administrativa, sobre los puntos mas capitales que con el procedimiento electoral se relacionan.

Importa, ante todo, inculcar á los que han de intervenir en las elecciones la idea antes apuntada de que las listas electorales, base sobre que los partidos forman sus esperanzas y conciertan sus medios de accion, constituyen una verdad legal inalterable, cualesquiera que sean los defectos de su origen, sino se remediaron á su tiempo. Las dudas sobre nombres, capacidades y domicilios deben interpretarse dentro de los testos legales, pero siempre en uu sentido favorable al ejercicio del derecho; y la identidad de las personas debe hacerse efectiva escrupulosamente por los medios que la ley establece, toda vez que la esperiencia de lo ocurrido en las elecciones municipales demuestra que en la inclusion de nombres imaginarios consiste el mas capital de los abusos de que adolece el censo electoral, sobre todo en las grandes poblaciones.

El recuerdo de las disposiciones de la ley, por medio del *Boletin oficial*, especialmente en lo que se refiere al procedimiento electoral, es indispensable para evitar que por descuido ó ignorancia real ó aparente se incurra en defectos de forma que en esta materia, dejan rara vez de afectar al fon-

do de la validez de la eleccion. Por esto, es indispensable que V. S. haga entender á los ayuntamientos el deber en que están de anunciar 10 dias antes, por lo ménos, de las elecciones y por medió de edictos, la designacion de los edificios en que se constituirá el colegio, y la fijacion al público, con la misma antelacion, de las listas electorales. El dia último en que esto podrá verificarse será el 11 de agosto, si no han de incurrir los encargados de hacerlo en las penas que la ley señala para las omisiones de esta especie: pero cuanto antes consiga V. S. que se llene esta importantísima formalidad, tanto mas cumplidamente contribuirá á asegurar el derecho de electores y elegibles.

La constitucion de los colegios electorales ofrece ocasion á grandes abusos por la forma y tiempo en que se lleva á efecto, y reviste de una importancia trascendental las facultades de las comisiones inspectoras, ante quienes se verifica, y á las cuales debe V. S. inculcar la idea de un escrúpulo rigoroso, en cuanto á las formalidades de que deben presentarse adornadas las listas de votantes en que se designen los interventores. Sobre este punto no puede admitirse la dispensa de ninguno de los requisitos que la ley tiene establecidos.

Opórtuno será tambien que recuerde V. S. á las comisiones inspectoras antes que se verifiquen los nombramientos de interventores, el cumplimiento de la obligacion que les imponen los artículos 74 y 75 de la ley, de remitir certificaciones del acta á la secretaría del Congreso y á la cabeza de la seccion de su mesa respectiva, á fin de que al siguiente domingo sea posible verificar la votacion bajo la garantía de veracidad y legalidad importantísima que constituye el llevarla á efecto ante personas designadas por el cuerpo electoral.

Es conveniente asimismo, para evitar que las actas de la eleccion resulten confusas, siquiera sea sin malicia, haciendo difícil la apreciacion de los hechos por las comisiones respectivas del Congreso y por el Tribunal de actas graves, que su redaccion se ajuste estrictamente á lo establecido en los artículos 89 y 106 de la ley, y á este fin debe V. S. recomendar su puntual cumplimiento, indicando á los ayuntamientos la conveniencia de que se provean de modelos impresos por si las mesas electorales y las juntas de escrutinio quisieran hacer uso de ellos.

A fin de que las juntas de escrutinio que han de reunirse el 28 de agosto sean presididas por los jueces de primera instancia, y en ningun caso por los municipales, debe V. S. cerciorarse con la debida antelacion de si hay algun obstáculo que impida el cumplimiento exacto de este requisito en algun distrito, poniéndose de acuerdo con el señor presidente de la Audiencia acerca de los medios de removerlo, para que el dia señalado no deje de verificarse el escrutinio en distrito alguno ni circunscripcion por la falta del juez propietario de primera instancia, prohibida como está por el artículo 98 de la ley su sustitucion por el municipal.

Tambien se convoca por el Real decreto de esta fecha al cuerpo electoral para renovar la parte electiva del Senado, y V. S. debe recordar que dentro de los ocho dias siguientes, esto es, antes del 3 del próximo julio, deben reunirse las sociedades Económicas para la designacion de sus compromisarios; que 15 dias antes de la eleccion, ó sea el 18 de agosto, deben los cabildos eclesiásticos elegir los suyos; que en los ocho dias anteriores, ó sea el 25 de agosto, deben efectuar los ayuntamientos y mayores contribuyentes de cada pueblo la eleccion de sus compromisarios, los cuales, con los anteriores, han de presentarse provistos de las certificaciones correspondientes en la capital de la provincia el dia 31 de agosto á mas tardar, puesto que la eleccion de senadores ha de tener lugar el dia 2 de setiembre, conforme á lo dispuesto en el decreto de convocatoria.

La escitacion de las pasiones, inevitable siempre en las luchas electorales, pero mucho mas cuando éstas se repiten con tan corto intervalo de tiempo, hace olvidar facilmente la sancion penal que la ley tiene establecida contra los que á impulso de aquéllas, se dejan arrastrar al terreno de la coaccion, del soborno y de las falsedades, olvidando las consecuencias que un proceso criminal lleva consigo cuando es justificada la querella; y aunque la ignorancia de las leyes en ningun caso puede escusar la responsabilidad, el deseo del gobierno de que las elecciones dejen en las localidades los menores rastros posibles de esos que tan funestos suelen ser para la paz entre convecinos, le impulsa á encargar á V. S. que llame la atencion del cuerpo electoral sobre estos puntos, haciendo que se reproduzca en el *Boletin oficial* el tít. 6.° de la ley electoral, y ordenando que dicho *Boletin* permanezca espuesto al público al lado de las listas electorales, desde el dia en que éstas fuesen fijadas hasta aquel en que termine el escrutinio general.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Madrid 26 de junio de 1881.—Gonzalez.—Señor gobernador de la provincia de....»

(*Gaceta* n.° 177.)

NOTICIAS DIVERSAS

De *El Liberal* del 27:

A las cinco de la tarde se reunirá hoy el Consejo de ministros, para continuar ocupándose en los asuntos que han quedado pendientes estos últimos dias, y para enterarse del aspecto que va tomando la campaña electoral en algunas provincias.

Varios candidatos ministeriales, ó mejor dicho, varios aspirantes á la gracia ministerial, y que á última hora se han quedado sin el apoyo del gobierno, parece que han formado coalicion con los elementos conservadores para luchar en frente de los candidatos protegidos.

Estos tratos han sido préviamente sometidos al Sr. Cánovas del Castillo, y desde Madrid van órdenes á las provincias para que la coalicion surta todos sus efectos.

Segun noticias que consideramos atendibles, algunos gobernadores van dando cuenta de este nuevo aspecto que presenta la campaña electoral, y de él se tratará hoy en Consejo de ministros.

=

En el ministerio de Ultramar van á comenzar inmediatamente los trabajos encaminados á usar de las autorizaciones que concede al ministro el decreto desestancando el tabaco filipino.

Una vez realizada esta medida, que era lo esencial, el Sr. Leon y Castillo trata de oir todas las opiniones y solicitar cuantos informes sean posibles, para que los decretos complementarios de la reforma tengan la mayor autoridad posible.

Las innovaciones que el ministerio introduzca en las actuales tarifas arancelarias al llevar á efecto su revision, serán préviamente remitidas al archipiélago, á fin de que las informen las autoridades, centros administrativos y la junta de comerciantes.

Todos serán oidos y atendidas sus observaciones en lo que tengan de prudencial, equitativo y practicable. Informará tambien en la materia el Consejo de Filipinas.

Las prestaciones personales se reducirán, unificándolas y sometiéndolas á un sistema mas beneficioso para el indio.

A este efecto, en los próximos correos se pedirán algunos datos é informes á los centros político-administrativos del archipiélago.

=

La prensa conservadora publica una concertada manifestacion contra el decreto de disolucion de Córtes.

La manifestacion termina con un *¡viva el rey!* despues de haber dicho que la potetad real se ha extralimitado de sus derechos y funciones constitucionales.

Mientras la organizacion política consienta y autorice estas hipocresías, el país, azorado, no sabrá á quién creer ni de quién esperar.

=

Capítulo de cargos que hacen los conservadores á los constitucionales. Estos, segun el Sr. Cánovas del Castillo, han violado desde el dia 8 de febrero:

«La ley del Consejo de Estado.—La ley municipal.—La ley provincial.—La ley de contabilidad.—La ley de reemplazos.—La ley del tribunal de Cuentas y su reglamento.—La ley de reforma de las plantillas del personal de los ministerios.—La Constitucion en sus artículos 85 y 88.—La ley de 1862 que establece los años económicos.—El reglamento de 25 de setiembre de 1863.—El real decreto de 19 de mayo de 1864.—La órden de 24 de octubre de 1873.—La real órden de 19 de diciembre de 1878.—Las reales órdenes de 3 de febrero y 25 de octubre de 1879.—El decreto de concesion de grandeza de España y títulos del reino de 14 de julio 1879.»

Y dicen los conservadores, despues de ajustar esta cuenta, que en otros países se exigiria la responsibilidad al gobierno; pero que en España se arreglan las cosas de otro modo, y las futuras Córtes le darán un *bill* de indemnidad.

¡Cómo se conoce que hablan por esperiencia estos caballeros!

En España no ha habido Constitucion ni legalidad alguna que no haya sido violada, escarnecida y pisoteada por esos caballeros, que han hecho su carrera política sacando las tropas de los cuarteles.

¿Dejaron algo en pié el año 1874?

=

El telégrama expedido por el ministerio de Ultramar al gobernador general de Filipinas participándole el desestanco del tabaco, comprende todo el articulado del decreto. Segun parece, la trasmision de este telégrama costará al Estado unos 17.000 y pico de reales, á pesar de la rebaja que se hace á los despachos oficiales.

=

Ha sido nombrado comisario para representar á España en el próximo congreso electricista que se celebrará en Paris, el director de seccion de primera clase del cuerpo de Telégrafos D. Cárlos de Orduña y Muñoz, y secretario adjunto el subdirector de segunda clase D. Manuel Prego de Oliva.

Tambien han sido nombrados otros subdirectores, jefes de estacion y oficiales de las clases de interventores, expositores y sobrestantes, para que relevándose cada mes, puedan estudiar con fruto dicho certámen.

Mahon

El sábado vió la luz en «El Bien Público» un manifiesto firmado por varios constitucionales de Mahon, Alayor y Mercadal en nombre propio y en representacion de muchos otros electores monárquico-liberales, en el cual se propone para candidato en las próximas elecciones á don Juan Taltavull y García.

Los demócratas de Menorca nada han acordado aún sobre cual haya de ser su actitud en la próxima lucha: la resolucion del partido no puede hacerse esperar, y le pondremos inmediatamente en conocimiento de nuestros lectores. Mas aunque hasta ahora no nos hayamos ocupado de asunto tan importante, creemos oportuno reproducir íntegro el aludido manifiesto, reservándonos todo comentario. Tan solo añadiremos en honor á la justicia, que aparte la distancia que media entre nuestro ideal político y el de los firmantes del manifiesto y de su genuino representante, tenemos por acertada su proclamacion como candidato constitucional mahonés en oposicion á la candidatura ciudadelana de don Juan Tremol y Faner.

El manifiesto dice así:

Á LOS ELECTORES.

Vimos poco ha en el «Diario de Ciudadela» que se habia celebrado allí una junta electoral, en la que se proclamó á D. Juan Tremol y Faner, natural y vecino de aquella ciudad, candidato para representarnos en las próximas Córtes. Dícese ademas que hay en esta ciudad algunos electores, de los que figuraron en la situacion pasada, que se aprestan á apoyar dicha candidatura, solo porque merece, segun se asegura, la aceptacion del Gobierno.

No podemos crer que ni los electores que se reúnieron en Ciudadela, ni los de Mahon que estén dispuestos á secundarles, representen los intereses ni los deseos de la isla: no solamente no lo creemos, sino que estamos convencidos de lo contrario.

Hace unos seis años que Menorca se halla representada en la Cámara de Diputados por el Excmo. Sr. Duque de Almenara Alta, natural, como el Sr. Tremol, de Ciudadela; y el representante de la isla en la Comision permanente de la Provincia es hoy D. Agustin Carrió y Martorell, ciudadelano tambien.

Léjos está de nosotros la idea de herir ni rebajar á nadie. En el Sr. Duque reconocemos un cumplido caballero, una persona digna y consecuente: en el Sr. Tremol, un liberal monárquico, que desea, como es su deber, la prosperidad de la poblacion donde vió la luz, donde ha residido constantemente, y donde tiene todos sus intereses: y nada se nos ofrece tampoco objetar al Sr. Carrió.

Pero ¿es justo, que Mahon, la principal y mas importante poblacion de la isla, quede por mas tiempo deprimida y postergada? No de seguro: lo que la justicia exige, es que habiendo tenido la representacion de Menorca por espacio de seis años un ciudadelano, la tenga en la próxima legislatura, no otro ciudadelano por digno que sea, sinó un mahonés que sea tan digno como él. Y no solamente es esto justo, sinó indispensable.

A la vista está de todos el abandono en que yacen los intereses de Mahon, con los cuales están estrechamente enlazados los de otros pueblos. principalmente Alayor y Villa-Cárlos. A nadie queremos recriminar, pero es una realidad tristísima que nuestro puerto, que es como decir nuestra vida y nuestra importancia, ha sido víctima de una inconcebible injusticia, cuya reparacion no es posible ver asegurada y mucho ménos próxima; y cierto es no ménos que en cuanto á carreteras, este trozo de la ísla no lleva desde larga fecha la mejor parte en la distribucion de los fondos que á ella destina el Estado.

?Ha de desanimarnos la aceptacion por el Gobierno de la candidatura ciudadelana? Hasta nos repugna ocuparnos de un argumento tan pueril. Lo que todos los gobiernos desean, y es harto natural que lo deseen, es que su política sea apoyada por los representantes de la Nacion, y una vez por consiguiente que Mahon elija un diputade sinceramente adicio á la Monarquía constitucional de S. M. el rey D. Alfonso XII y á la política de sus consejeros responsables, seguro es que nada le importará al Gobierno que el diputado por Menorca lleve tal ó cual nombre y haya nacido en este ó en otro pueblo.

¿Y seria por ventura imposible hallar en Mahon un candidato que tales condiciones reuna? El nombre que vamos á indicar contesta por sí solo á esta pregunta. El candidato que en las circunstancias actuales conviene á Mahen, Alayor, Villa-Cárlos y Mercadal es nuestro digno compatriota D. Juan Taltavull y García, progresista desde su primera juventud, constitucional decidido y consecuente desde que este partido existe, adicto por consecuencia á la monarquía constitucional y al Gobierno que preside el ilustre jefe del mismo partido, y que á tan apreciables condiciones reune las no ménos apreciables de amor vehemente á su país, incansable campeon de todas las mejoras que puedan contribuir á su prosperidad, y sin aspiraciones personales de ninguna clase, puesto que no las necesita.

Sabemos todos que el señor Taltavull no ambiciona ni ha jamás ambicionado el elevado y para él oneroso cargo de representante de su distrito; pero igualmente conocemos todos su acendrado patriotismo, y este nos infunde la seguridad de que no desairará á sus conciudadanos si espontáneamente le confieren tan honrosa investidura.

En nuestro propio nombre, pues, y en el de muchos electores del partido monárquico-liberal de Mahon, Alayor, Villa-Cárlos y Mercadal proponemos la candidatura del señor Taltavull, animándonos la grata confianza de que será aceptada y apoyada por todos los que miren como un deber sagrado sostener el decoro y los intereses legítimos de su propio país.

Con la union será seguro el triunfo, y cuando no lo obtuviésemos, quedaria tranquila nuestra conciencia, pues no habríamos faltado á lo que debemos á nuestro país.

2 de Julio de 1381.

POR MAHON Y VILLA-CÁRLOS.

Sebastian Vinent.
Domingo Vidal.
Pedro Sintes.
Jaime Marqués.
José Fábregas.

POR ALAYOR.

José Albertí y Mascaró.
Jaime Pons y Villalonga.
Bernardo Pons.
Cristóbal Quintana.
Juan Sintes.
Juan Juanico.
Juan Castell.

POR MERCADAL.

Miguel Villalonga.
José Carretero.
José Carretero y Tudurí.
Francisco Morera.

Otra vez tenemos que pedir benevolencia á nuestros suscritores por el retardo que sufrió el número del sábado en su distribucion, retardo de que no tenemos la más mínima culpa. Cuando en virtud de órden verbal del Subgobierno, el repartidor presentó dos ejemplares al señor Promotor fiscal, este funcionario le manifestó que volviese á las dos horas para proveerse de la autorizacion. Transcurrieron las dos horas y algo más, y hasta poco ántes de las diez no tuvo el señor Promotor por conveniente autorizar la circulacion del periódico. Aunque dispuestos á sostener nuestros derechos en el terreno de la ley, nos limitamos hoy á esponer el hecho á fin de escusarnos con nuestros apreciables suscritores, confiando que nuestro respeto á la ley será correspoudido por las autoridades con igual respeto á los deberes que la misma ley les impone. Y podemos decir esto con tanta mayor razon, en cuanto tenemos el íntimo convencimiento de que la Ley de imprenta no nos obliga á presentar los dos números al señor Promotor, sin embargo de lo cual ha bastado que el señor Subgobernador nos manifestase deseo de que lo hiciéramos, para que no vacilásemos en complacerle.

Al insertar el sábado la lista de los nuevos alcaldes de barrio, olvidamos hacer presente á nuestros suscritores que, segun la Ley municipal vijente, su nombramiento es de competencia esclusiva del Sr. Alcalde, sin que el Ayuntamiento tenga la mas pequeña intervencion.

Los Alcaldes nombrados en Ciudadela, Mercadal y Villa-Cárlos son los mismos que desempeñaron dicho cargo durante el gobierno del Sr. Cánovas. Si dichos señores son personas consecuentes en sus ideas, como lo creemos, ó entonces no estaban con el gobierno ó no lo están ahora.

Entre los individuos puestos al frente de la Corporacion municipal de Mercadal figura como teniente de alcalde nuestro querido amigo el consecuente demócrata don Bartolomé Torres.

Con motivo de las fechorías cometidas por muchachos vagabundos, dice nuestro colega local que el encargado de Orden público ha dispuesto que la policía vigile las cuestas y avenidas de la poblacion que dan al muelle.

Sentimos ignorar quien sea el Inspector interino, y de todos modos declaramos que merece placemes su disposicion.

Dentro de breves dias se abrirá al público en la calle Nueva número 18 un establecimiento de Ferretería en grande escala, propiedad de don Andrés Escudero y Seguí, en el cual se hallarán herramientas de carpintero, zapatero y otros oficios, batería de cocina completa, alambres de todas clases y números, llaves y otros muchos géneros. La circunstancia de no haberse conocido hasta el presente en esta ciudad un establecimiento completo del espresado género, hace augurar para el señor Escudero un resultado lucrativo.

Desde hoy empezamos á publicar la cotizacion en el Bolsin de la plaza de Barcelona de los valores que hemos creido mas interesantes para esta ciudad. Hemos establecido con este objeto un servicio telegráfico diario especial para *El Liberal*, é iremos introduciendo cuantas mejoras creamos útiles ó que puedan convenir á nuestros apreciables suscritores, sin arredrarnos gasto ni sacrificio alguno.

Por disposicion de la Alcaldia se ha suspendido hasta pasado mañana el sorteo de la lotería de Beneficencia de esta ciudad.

Para suspender la subasta del Teatro principal, de que nos ocupamos en nuestro anterior número, parece que ha habido que recurrir al Decreto orgánico de 28 de julio 1852, que exigia fuesen aprobados los pliegos de condiciones por el Gobernador de la provincia.

Si en lugar de buscar disposicion tan remota, se hubiere querido leer el artículo 72 de la Ley municipal de 1877, que es la vigente, se habria visto que la disposicion 3.ª declara como de la *exclusiva competencia de la Administracion municipal* el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, y la determinacion, repartimiento, recaudacion, inversion y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realizacion de los servicios municipales.

Ante disposicion tan clara parece ocioso entrar en mayores razonamientos para probar que al Ayuntamiento exclusivamente compete entender en la subasta de dicho teatro, como propiedad del Municipio; y la prueba de que tal interpretacion no ha ofrecido hasta aquí duda alguna, es que hace muchos años que se han celebrado las subastas sin que el Gobernador haya tenido que aprobar el pliego de condiciones, así como tampoco aprueba los de otros muchos arbitrios municipales que anualmente se arriendan.

Leemos en «El Diario de Ciudadela» de ayer domingo:

«A cosa de las 3 y media de la tarde de ayer entró de arribada el laud «Vírgen del Rosario» de la matrícula de Andraitx, que desde Pollensa se dirigia á Mahon con cargamento de carbon.

El oficial encargado de Sanidad observó que por medio de banderas colocadas á media asta tenia el buque novedad á bordo. Efectivamente manifestó el patron que habia fallecido un hijo suyo de unos 11 años encontrándose frente al cabo de Artruix, por lo cual y teniendo viento contrario para ir á Mahon se habia dirigido á este puerto.

Instruyóse el oportuno espediente, reunióse la Junta local de Sanidad y despues de las averiguaciones convenientes acerca del estado sanitario de la tripulacion y condiciones higiénicas del buque fué admitido éste á libre plática.

El Juzgado municipal instruyó tambien el correspondiente sumario, por lo cual nos abstenemos de hacer comentarios, pero segun tenemos presentido, los dos facultativos, despues de los informes de la tripulacion y exámen del cadáver han podido diagnosticar que la muerte ha sido ocasionada por insolacion, habiendo sobrevenido la congestion cerebral.»

Luego añade en otro suelto:

«A las doce y media de esta mañana ha sido conducido al cementerio el cadáver del niño Guillermo Bosch, por la comunidad de la parroquia de San Francisco desde el Hospital civil en donde se hallaba depositado. Llevaban el ataud los demas tripulantes del laud «Vírgen del Rosario» y acompañábale triste y lloroso su afligido padre.»

Cambios corrientes de la plaza de Barcelona del dia de hoy.

Barcelona 4 (11'50 m.)
Mahon 4 (12'48 t.)

Efectos públicos.	
Consolidado interior (cupon sin cortar) . . .	**26'20**
Amortizable id. . .	**42'50**
Obligaciones Banco y Tesoro.	**101'50**
Billetes hipotecarios de Cuba.	**99'85**
Acciones.	
Banco de Barcelona. . .	**199'50**
Banco Hispano Colonial .	**93'50**
Ferrocarril de Barcelona á Francia	**143'50**
Obligaciones.	
Ferrocarril de Barcelona á Zaragoza, adheridas .	**116'00**
Ferrocarril de Tarragona á Francia	**104'75**
Cambios.	
Sobre Lóndres, 90 dias f.ª	**48'45**

Telégrama particular de «El Diario de Ciudadela»

Madrid 2, 5'50 t.

Ha estallado una insurreccion en Túnez.

Ha llegado el vapor correo de la Habana.

El vapor «Cádiz» llegó sin novedad á Manila.

TELÉGRAMAS PARTICULARES DE EL LIBERAL

Madrid 3, 6 t.

En Túnez sigue agravándose la insurreccion.

Ha fallecido el eminente poeta D. Ventura Ruiz Aguilera.

Los demócratas han acordado luchar en las próximas elecciones.

Se ha aprobado la circular que se ha de dirigir al partido en consonancia con los acuerdos tomados en Biarritz.

Madrid 3, 8 n.

El Presidente de los Estados Unidos ha sido gravemente herido, habiendo sido preso el asesino.

El general Cialdini embajador de Italia en Paris ha presentado su dimision, asegurándose que le reemplazará Menabrea.

El Gobierno de la República francesa ha destituido á los generales que mandaban los cuerpos de ejército de la provincia de Oran.

El Consejo de Ministros ha acordado dar ocupacion á los emigrantes españoles que regresan de Argelia, emprendiendo nuevas obras públicas.

Bolsa floja.

Consolidado, 25'60.

Madrid 4, 9'45 m.

Ha fallecido el presidente de la República Norte americana Mr. Garfield, á consecuencia de sus heridas.

Preocupa la cuestion de Argelia.

El gobierno obrará con energía en dicho asunto.

Siguen llegando inmigrantes.

Crónica religiosa.

SANTO DE HOY.

El Beato Gaspar Bono.

CULTOS.

Córte de María.--Mañana se hace la visita á Ntra. Sra. de la Esperanza en la parroquia de Santa María.

SANTO DE MAÑANA.

San Miguel de los Santos, confesor.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

SOL.--Sale á las 4 h. y 37 m. de la m. Pónese á las 7 h. y 31 t.

LUNA.--Sale á las 11 h. y 55 m. de la m.--Pónese á las 11 h. y 11 m. n.

Anuncios.

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Durante el año económico de 1881-82, será arrendatario de los derechos de Consumos de esta ciudad, D. Ignacio Hernandez y Vinent y regirá la siguiente

TARIFA

	Unidad de adeudo	Derechos que deben satisfacer. Pesetas.
CARNES.		
Carnes vacunas muertas en fresco	*kilógramo*	0'18
Id. id. en cecina ó saladas	=	0'20
Id. lanares ó cabrías muertas en fresco	=	0'18
Id. id. en cecina ó saladas	=	0'20
Id. de cerdo muertas en fresco	=	0'20
Id. id. saladas	=	0'30
LÍQUIDOS.		
Aceites útiles para comer y todos los que se usen para suavizar los ejes, ruedas ó aparatos de locomocion ó de cualquiera clase de maquinaria, así como los de la clase ó procedencia mineral que comunmente se usan para luces	*kilógramo*	0'20
Aguardientes, alcohol y licores	Cada grado en 100 *litros*	1'24
Vinagre, cerveza, cidra y chacolí	=	6'24
Vinos de todas clases	100 *litros*	12'50
GRANOS.		
Arroz, garbanzos y sus harinas	100 *kilógramos*	2'24
Trigo y sus harinas	=	2'00
Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas	=	0'60
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas	=	0'40
OTRAS ESPECIES.		
Pescados: sus escabeches y conservas { *De mar.*	*kilógramo*	0'04
Pescados: sus escabeches y conservas { *De rio.*	=	0'12
Jabon duro ó blando	=	0'14
Carbon vegetal	100 *kilógramos*	0'50
Fósforos de cerilla y de madera en cajas hasta cien fósforos	12 *docenas de cajas*	0'70
Cera en rama ó manufacturada	100 *kilógramos*	35'84
Estearina en rama ó manufacturada	=	31'50
Algarrobas	=	0'20
Sal	*kilógramo*	0'05

ADVERTENCIAS

1.ª Los cerdos que se degüellen para el consumo público y casas particulares situadas en el casco y radio de esta ciudad y los que se sacrifiquen en el extra-radio para el consumo de este punto, adeudarán una peseta por cada diez kilógramos de peso en vivo, cobrándose por las fracciones de esta unidad lo que proporcionalmente corresponda.

2.ª Los carneros devengarán una peseta cincuenta céntimos por cabeza sea cual fuere su peso en vivo, si se degüellan para el consumo de casas particulares; y los demás adeudarán los derechos de tarifa.

3.ª El trigo de la isla de Menorca devengará una peseta quince céntimos por cuartera, sea cual fuere su peso.

4.ª La cebada de la isla de Menorca devengará veinte y cuatro céntimos de peseta por cuartera, sea cual fuere su peso.

5.ª Por los cereales destinados á la siembra no exijirá el arrendatario derecho alguno en cumplimiento de lo que dispone la Real órden de 13 de Noviembre de 1876.

6.ª El pescado fresco adeudará dos céntimos de peseta por cada kilógramo el de mar y seis céntimos de peseta el de rio, ó sea el precio de tarifa solamente sin recargo municipal; no pudiendo exijir ningun derecho al bacalao ni al pez palo, sea cual fuere su procedencia

7.ª Cuando se presenten al adeudo corderos ú otras reses pequeñas vivas, se verificará por peso regulado.

8.ª Los menudos ó despojos de las reses adeudarán la tercera parte de los derechos señalados á las carnes frescas respectivas; advirtiendo que la lengua será considerada como despojo y la vena como carne para los efectos expresados, siguiéndose en lo demás como en los años anteriores.

9.ª El pan cocido y las galletas ó pastas de cualquier clase adeudarán la cuota de los granos de que procedan con un quinto de aumento.

10. El salvado ó afrecho adeudará la quinta parte del derecho correspondiente al trigo.

11. El carbon vegetal que se aplique á la industria no pagará derecho.

12. Los fósforos en cajas mayores de cien cerillas ó en otra cualquiera clase de envase, pagaran segun la proporcionalidad del número que contengan doble derecho del fijado en la tarifa.

13. Por los artículos procedentes del extranjero que se hallan gravados en las aduanas con el impuesto transitorio, se cobrará la diferencia entre aquel derecho y el que corresponda por consumo, siempre que se justifique el pago del primero de dichos impuestos.

14. Del peso de las reses que se sacrifiquen en el matadero público, esceptuando las de cerdo, se descontará el dos por ciento por razon del oreo de las carnes.—Mahon 1.° Julio de 1881.—El Alcalde Presidente, El Baron de Benimuslem.

Mahon, 1881.—Imp. de Bernardo Fábregues.